POPULAR NO CUENTA CON BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD.

LEY GENERAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

CAPÍTULO III De los Derechos y Obligaciones de los Partidos Políticos

Artículo 23. 1. Son derechos de los partidos políticos

G) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines

Artículo 30. 1. Se considera información pública de los partidos políticos:

I) Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno.

CONCIENCIA POPULAR